



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-3388-SPA-2314

No. Folio: PAOT-05-300/200- 111239 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

26 AGO 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-3388-SPA-2314** relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a (...) *Todo el tiempo están en la azotea con calor y tienen sucio son 3 (...). Los perros son 3 (...) tienen una pequeña casita donde no caben los 3, les tienen sucia (...) no sabría decir si tienen enfermedades o algo en la piel pero no se ven muy bien (...)* [Hechos que se ubican en calle Lipanes, manzana 7, lote 11, colonia Pedregal Santa Úrsula Xitla, Alcaldía Tlalpan].

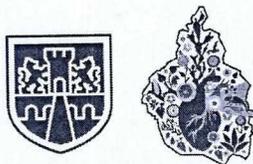
ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Lipanes, manzana 7, lote 11, colonia Pedregal Santa Úrsula Xitla, Alcaldía Tlalpan.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-3388-SPA-2314

No. Folio: PAOT-05-300/200- 11 2 3 9 -2025

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó visita de reconocimiento de hechos, constituyéndose para tal efecto sobre la calle Lipanes, manzana 7, lote 11, colonia Pedregal Santa Úrsula Xitla, Alcaldía Tlalpan, siendo atendidos por una persona del género masculino, a quien se le explicó el objeto y alcance de la diligencia, refiriendo contar con dos ejemplares caninos; sin embargo, se negó a permitir que se realizara la evaluación de los mismos, los cuales se pudieron observar desde la vía pública, alojados en la azotea del inmueble, con condición corporal acorde a sus tallas, por lo que se notificó el citatorio correspondiente, el cual no fue atendido.

Posteriormente, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un segundo reconocimiento de hechos al inmueble motivo de denuncia, siendo atendidos por una persona del género femenino, a quien se le explicó el objeto y alcance de la diligencia, permitiendo el ingreso al domicilio, constatando así la presencia de dos ejemplares caninos de talla chica, mestizos, deambulando libremente en la azotea, la cual se encuentra delimitada para evitar accidentes; cabe señalar que los caninos tienen acceso libre al interior del inmueble para resguardarse de la intemperie, mostraron condición corporal acorde a su talla, sin lesiones ni signos de enfermedad, se observaron recipientes con agua a libre acceso y a dicho de quien atendió la diligencia, cuentan con un tercer canino, el cual no fue posible observar, por lo que se notificó el citatorio correspondiente.

Posteriormente, en atención al citatorio, se acreditó que en el inmueble en cuestión, habitan tres ejemplares caninos, de talla pequeña, todos con condición acorde a sus tallas, sin presentar lesiones y/o signos de enfermedad, deambulando libremente al interior y exterior (patio y azotea) del inmueble, contando con atención médica veterinaria preventiva (vacunación y desparasitación).

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, en virtud de que no se constataron irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, realizó dos reconocimientos de hechos en el inmueble ubicado en calle Lipanes, manzana 7, lote 11, colonia Pedregal Santa Úrsula Xitla, Alcaldía Tlalpan, constatando la existencia de tres ejemplares caninos, a los cuales se les proporcionan las atenciones necesarias de acuerdo a la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-3388-SPA-2314

No. Folio: PAOT-05-300/200- 01239 -2025

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

KCH/AJC/RCM